

B441-DJ-DJC

México, D.F., 2 de abril de 2001.

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
DEL RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO.**

Referencia: 13/2001

Asunto: Instrumentos notariales.

Con el propósito de evitar el traspaso o venta de las viviendas de manera irregular por parte de los acreditados finales adquirentes de las mismas, se les comunica que en la primera y en la última de las fojas que integran los instrumentos notariales en que se hagan constar los contratos de apertura de crédito para la adquisición de viviendas, deberán contener la leyenda, en la posición y medidas que se indican en el anexo de este comunicado, a partir del próximo 1 de mayo.

Atentamente

**BANCO DE MÉXICO
FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO
BANCARIO A LA VIVIENDA**

Está prohibido el traspaso o venta de la vivienda sin la previa autorización, por escrito, del Banco o SOFOL acreedor. Hacerlo sin su consentimiento no exime al acreditado de continuar cubriendo su adeudo y en su caso responder con todos sus bienes personales además de ser causa para dar por vencido anticipadamente el plazo de pago del crédito, por lo que el saldo total deberá liquidarse inmediatamente. La persona que adquiriera la vivienda sin dicha autorización, corre el riesgo de ser objeto de un fraude, porque el acreedor puede embargar dicho inmueble por incumplimiento de contrato.